

Constancia secretarial: Manizales, 21 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 05 de junio de 2023.

El expediente digital contiene: demanda, letra de cambio LC-21113253209 por valor de \$1.000.000 con endoso en propiedad, solicitud embargo y retención salario, poder.

Sírvase proveer



ANDRÉS MAURICIO HENAO GÓMEZ
CITADOR III

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado por CONSTANZA MARÍA ARENAS MEJÍA identificada con C.C. 30.301.116, frente a la señora MARÍA TERESA ARISTIZÁBAL ZULUAGA con C.C. No. 30.295.921, para decidir sobre el mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como documento base de ejecución fue allegada letra de cambio LC-21113253209 por valor de \$1.000.000, con fecha de creación del 15 de junio de 2019 y fecha de vencimiento para el 03 de noviembre de 2022, para cancelar en Manizales. El documento tiene endoso en propiedad del señor JOSE FERNANDO ARENAS MEJIA a la señora CONSTANZA MARIA ARENAS MEJÍA, última que endosó en procuración para su cobro al abogado.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Auto notificado por estado del 17 de julio de 2023

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de CONSTANZA MARÍA ARENAS MEJÍA identificada con C.C. 30.301.116 y en contra de MARÍA TERESA ARISTIZÁBAL ZULUAGA con C.C. No. 30.295.921, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio LC-21113253209:

a.- La suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000), capital contenido en la aludida letra de cambio con fecha de vencimiento 03 de noviembre de 2022.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde 04 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. JUAN MIGUEL TRONCOSO GÓMEZ con T.P No. 330.410 para actuar en representación de la parte demandante según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616ff3559a392b2b981d9018b5d21a00dcfe2da314b8a5b822512b7275443057**

Documento generado en 14/07/2023 05:14:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**